



**Provincia del Neuquén**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Número:**

**Referencia:** PROMULGACIÓN LEY 3418 - EX-2023-02864710- -NEU-DYAL#SGSP

---

LEY 3418

**POR CUANTO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1.º Creación.** Se crea el Plan Provincial Redistribuir Oportunidades, con el fin de promover oportunidades de permanencia, egreso y reinserción educativa en todos los niveles y en la formación técnica, profesional y/o capacitación laboral de personas de entre 4 y 35 años de edad, inclusive, que residan en la provincia y que cumplan con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia que la autoridad de aplicación defina.

**Artículo 2.º Objetivos.** Los objetivos del Plan son los siguientes:

- a) Acompañar con acciones concretas la terminalidad educativa de estudiantes en los ámbitos de la educación obligatoria y superior, y de reinserción educativa según corresponda.
- b) Ampliar las oportunidades de formación técnico-profesional y/o la capacitación laboral para que los jóvenes se inserten en el mundo del trabajo.

**Artículo 3.º Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de esta ley es la Jefatura de Gabinete o el organismo que la remplace.

**Artículo 4.º Beneficiarios.** Los beneficiarios del Plan son los habitantes de la provincia de entre 4 y 35 años de edad que cumplan con los requisitos dispuestos por las reglamentaciones correspondientes.

**Artículo 5.º Requisitos.** En cada convocatoria, la autoridad de aplicación debe determinar los requisitos y condiciones para ser beneficiario del Plan.

**Artículo 6.º Difusión.** La autoridad de aplicación debe garantizar la difusión del Plan para promover la más amplia participación de potenciales beneficiarios.

**Artículo 7.º Titularidad.** Los beneficiarios del Plan tienen derecho a percibir un aporte monetario no

reintegrable en los plazos y por los montos que determine la autoridad de aplicación, según la modalidad de cada convocatoria. Dicho aporte se efectiviza mediante transferencias a una cuenta sin costo que, a tales efectos, se debe habilitar en el Banco Provincia del Neuquén S. A. (BPN S. A.), a nombre del beneficiario.

**Artículo 8.º Compatibilidades.** El Plan es compatible con la percepción de:

- a) La asignación universal por hijo.
- b) La asignación universal por embarazo.
- c) El cobro de la Tarjeta Alimentar.
- d) El boleto estudiantil gratuito y similares.
- e) Cualquier otra asignación y/o subsidio cuyo objetivo se diferencie del establecido en el artículo 2.º de la presente ley.

**Artículo 9.º Líneas de implementación.** De acuerdo con los niveles educativos, el Plan se organiza según diferentes líneas estratégicas de implementación:

- a) Educación obligatoria: acompañar a los jóvenes en la finalización de sus estudios obligatorios, según el artículo 16 de la Ley nacional 26 206 —de Educación Nacional— y el artículo 12 de la Ley 2945 —Orgánica de Educación de la Provincia de Neuquén— o normas que las sustituyan.
- b) Educación superior: fomentar el ingreso y egreso a la educación superior en el marco de la Ley nacional 24 521 —de Educación Superior— o norma que la sustituya.
- c) Formación profesional o para el trabajo: impulsar la educación profesional, según la Ley nacional 26 058 —de Formación Técnico-Profesional— o norma que la sustituya.

**Artículo 10.º Presupuesto.** Los recursos para implementar el Plan deben provenir de:

- a) Las asignaciones específicas que el Estado provincial prevea en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial. El monto que se asignará en ningún caso puede ser inferior al que surja de aplicar la fórmula que se precisa en el inciso b) de este artículo, para la determinación del aporte del Poder Legislativo.
- b) Recursos equivalentes al 3,5 % del Presupuesto del Poder Legislativo los que serán remitidos en la forma que determine la reglamentación de la presente ley, en ningún caso dichos recursos podrán provenir de todas aquellas partidas presupuestarias destinadas al funcionamiento de la Cámara, gastos del personal y mantenimiento de los edificios del Poder Legislativo.
- c) Aportes que se gestionen a nivel nacional y/o internacional y todo otro que se derive de la aplicación de la presente ley.
- d) Aportes provenientes del sector privado destinados al cumplimiento de la presente ley.

Los recursos previstos en el presente artículo deben ser depositados en una cuenta bancaria perteneciente al BPN, específicamente creada para la ejecución del Plan, a nombre de la autoridad de aplicación.

**Artículo 11** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los seis días de diciembre de dos mil veintitrés.

Aylen Martin Aimar

Secretaria de Cámara

H. Legislatura del Neuquén

Marcos G. Koopmann

Presidente

H. Legislatura del Neuquén

**Registrada bajo número: 3418**

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.